



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 589556 del 1 de agosto de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.678.201

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), se procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **589556 del 1 de Agosto de 2017**, con relación a la orden de comparendo No. **110010000000016063901**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el día 19 de abril de 2017, cuando al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.054.678.201**, propietario de la motocicleta de placas **JVC29C**, se le expidió la orden de comparendo electrónica N° **110010000000016063901**, por incurrir presuntamente en la infracción C-02, consistente en: "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*".

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **110010000000016063901**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **0900016**, al transcribir la placa del vehículo, dejó consignado la placa **JVC29C** que corresponde a la motocicleta del señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, pero constada la imagen de la foto comparendo se evidencia que la foto se tomó a la motocicleta de placas **JVU29C**.

3. Por medio del Sistema de Información Contravencional, ante la ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, con C.C. No. **1.054.678.201**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. **589556 del 1 de Agosto de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

4. Mediante oficio radicado **SDM-123139 del 2017**, el señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.054.678.201**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo **110010000000016063901** arguyendo que "solicito el descargue del comparendo numero N° 16063901 del 19/04/2017, ya que se lo impusieron a un vehículo identificado con placa JVU 29C, Motocicleta; el cual por erro de digitación fue cargado al vehículo de mi propiedad con placa JVC 29 C Motocicleta AKT NKD 125..." .



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 589556 del 1 de agosto de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.678.201

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**”

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 589556 del 1 de agosto de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.678.201

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con cédula de ciudadanía No. **1.054.678.201** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000016063901** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentario se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **0900016**, al momento de la elaboración la orden de comparendo electrónico plasmó la placa **JVC29C**, correspondiente a la motocicleta de propiedad señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la imagen se evidencia que la motocicleta de placas era el **JVU29C**, hecho que evidencia que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No.**110010000000016063901**.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **0900016** y que afectó el peticionario, se procede a revocar la Resolución **589556 del 1 de Agosto de 2017**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 589556 del 1 de agosto de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201 frente a la orden de comparendo No. 110010000000016063901.

Por ende, es necesario ordenar al administrador del Sistema de Información Contravencional que realice la desanotación de la orden de comparendo No. 110010000000016063901 de la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201, perteneciente al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL, junto con su respectiva corrección, a su vez que informe al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar y de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

De igual forma, es preciso indicar que contra esta decisión que se emita dentro del presente asunto no procederá recurso alguno con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"...Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso... (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al Director de Control y Vigilancia con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten de fondo la Investigación Contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas para la Autoridad de Tránsito en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que hay lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 589556 del 1 de Agosto de 2017 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201, perteneciente al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2294 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 589556 del 1 de agosto de 2017 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201

SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201 correspondiente al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL** respecto del comparendo No 110010000000016063901, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Aplicar el presente Acto Administrativo de Revocatoria Directa en el Sistema de Información Contravencional, en relación a la orden de comparendo No. 110010000000016063901, endiligada a la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201, perteneciente al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL**.

CUARTO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201, frente a la orden de comparendo No. 110010000000016063901, por ser propietario de la motocicleta de placas JVC29C.

QUINTO: OFICIAR al Director de Control y vigilancia con copia al Comandante de la metropolitana de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

SEXTO: Una vez incorporada la novedad al Sistema Información Contravencional (Sicón) por el **GRUPO DE REVOCATORIAS** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, la **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.201, en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

**AUTORIDAD DE TRANSITO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Adriana Hernández Morales – Abogada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 631

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 123139 - LUIS EDUARDO GUERRERO ABRIL.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2294 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1